



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL MORELENSE Y LOS CENTROS DE ATENCIÓN EMPRESARIAL MORELENSE MUNICIPALES.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2004/04/26
Publicación	2004/05/19
Vigencia	2004/05/20
Expidió	Secretaría de Desarrollo Económico
Periódico Oficial	4328 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

### **CONSIDERANDO**

Que la dinámica económica que se desarrolla actualmente en el Estado de Morelos, hace necesario establecer mecanismos que fomenten la inversión productiva e impulsen la actividad empresarial, a través de acciones y herramientas que agilicen y faciliten la instalación, operación y regularización de micro, pequeñas y medianas empresas, generadoras de bienes y servicios para el mercado local y la exportación, que redunden en beneficio de la economía estatal.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 establece como una de sus líneas estratégicas principales el desarrollo económico sustentable, de manera que se impulse de forma prioritaria a las micro, pequeñas y medianas empresas y se promueva el fortalecimiento del sector empresarial, para convertirlo en un sector más competitivo, de tal forma que se proteja la planta productiva y el empleo.

Que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, establece las bases para impulsar el crecimiento económico de los diferentes sectores productivos en el Estado de Morelos, bajo el amparo de la figura jurídica denominada "Mejora Regulatoria", la cual tiene como objetivo principal revisar el marco normativo estatal y municipal, para reducir a lo indispensable los trámites y requisitos que deben exigirse a las empresas para su establecimiento y operación, a través de acciones de desregulación económica y simplificación administrativa.

Que en este contexto y con el fin de facilitar la constitución y funcionamiento de micro, pequeñas y medianas empresas en nuestra Entidad, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, ha decidido crear el Centro de Atención Empresarial Morelense y los Centros de Atención Empresarial Morelense Municipales que serán instalados en diferentes municipios de la Entidad, para que ofrezcan a los particulares, empresarios e investigadores la



información sobre los apoyos federales, estatales y municipales, programas y servicios, trámites y mecanismos, que permitan incrementar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como coadyuven a la toma de decisiones estratégicas a partir de la apertura, gestión, vinculación, financiamiento, capacitación, consultoría y asistencia técnica, de manera que se facilite por estos conductos el crecimiento y la consolidación de las empresas en el estado de Morelos.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. DEL OBJETO DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo tiene por objeto la creación del Centro de Atención Empresarial Morelense y los Centros de Atención Empresarial Morelense Municipales, cuya finalidad, estructura, funcionamiento, derechos y obligaciones, serán los que se establecen en el presente instrumento jurídico.

**Artículo 2. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. CAEM: Centro de Atención Empresarial Morelense;
- II. CAEM's Municipales: Centros de Atención Empresarial Morelense de los Municipios, establecidos mediante Convenio de Colaboración suscrito para tal efecto;
- III. SIAEM: Sistema Interinstitucional de Apoyo Empresarial Morelense;
- IV. VUGE: Ventanilla Única de Gestión Empresarial;
- V. Ley: Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos;
- VI. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- VII. SITELEMP: Sistema de Teleseguimiento Empresarial;
- VIII. PEM: Padrón Empresarial Morelense, y
- IX. Manuales: Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos del CAEM.



**Artículo 3. FINALIDAD.** La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con los municipios del Estado, establecerá el CAEM y los CAEM's Municipales, con el objeto de ofrecer a los particulares, empresarios e inversionistas, información, orientación, asesoría y gestión de servicios especializados de alta calidad, acerca de programas de apoyo de los tres niveles de gobierno y del sector privado, así como trámites que requieren realizar ante las autoridades federales, estatales y municipales para la apertura, funcionamiento, productividad y competitividad de sus empresas, a través de los instrumentos institucionales que se establecen en el artículo 5 del presente Acuerdo.

**Artículo 4. COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD.** El CAEM y los CAEM's Municipales serán coordinados por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Industria y Comercio, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán colaborar, dentro de sus respectivas competencias, en el funcionamiento del CAEM, para cuyo efecto firmarán los Convenios de Colaboración que se requieran;
- II. Los Municipios o las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los organismos del sector privado, cuya finalidad sea el impulso de la productividad y competitividad de las empresas, podrán firmar Convenios de Colaboración ya sea para la instalación de los CAEM's Municipales o para el funcionamiento de alguno de los instrumentos establecidos en el presente Acuerdo;
- III. El CAEM y los CAEM's Municipales operarán un conjunto de procesos para la toma de decisiones estratégicas y de gestión interinstitucional, dirigido a particulares, empresarios e inversionistas, vinculándolos a los servicios que brindan para el desarrollo de sus productos o sus empresas, y
- IV. Para la ejecución de los procesos señalados en la fracción que antecede, el CAEM y los CAEM's Municipales se regirán por sus reglamentos internos, sus manuales, el presente Acuerdo, la Ley, los lineamientos del SIAEM, así como los Convenios de Colaboración suscritos para los fines del presente ordenamiento y las demás leyes que resulten aplicables.



## **CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DEL CAEM**

**Artículo 5. DE LOS INSTRUMENTOS.** Para la operación del CAEM, se contará con los siguientes instrumentos:

- I. Una red de VUGE's que, mediante los Convenios de Colaboración, se instalarán en los municipios del Estado;
- II. Un SARE, para las actividades productivas que no impliquen impacto de índole urbano, ambiental, social o sanitario, que merezcan una respuesta expedita respecto de los plazos de solicitudes de trámites y condiciones, cuyo funcionamiento se regirá conforme a los procedimientos y Convenios de Colaboración suscritos con las autoridades correspondientes;
- III. Un SIAEM, que agrupe y represente a diversos organismos públicos y del sector privado, con el fin de promover el acceso a herramientas de apoyo para incrementar la productividad y competitividad de las empresas;
- IV. Un SITELEMP donde se proporcione a los particulares, empresarios e inversionistas, elementos de información y guía para la toma de decisiones estratégicas en sus negocios, con respecto a los requisitos, documentos, plazos y costos de los trámites que necesiten realizar ante la autoridad, así como el acceso a las herramientas de apoyo institucional para incrementar la productividad y competitividad, y
- V. Un registro de los particulares y empresas que han solicitado apoyos a diversos organismos, para incorporarse al PEM.

## **CAPÍTULO III DEL CAEM**

**Artículo 6. OPERATIVIDAD.** Para el funcionamiento del CAEM existirá un Comité Técnico Estatal, un Comité Operativo y un Comité de Vinculación.

**Artículo 7. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL.** Para atender las actividades relativas a la apertura y regularización de las empresas, el Comité Técnico Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Buscar la coordinación de acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal con representación en el



Estado, que intervengan en la valoración, dictaminación y autorización para la apertura y regularización de las empresas;

II. Establecer criterios comunes y consistentes entre la promoción de las actividades productivas y los requerimientos señalados para un desarrollo urbano, la protección del ambiente y la defensa de los derechos laborales de los trabajadores;

III. Coadyuvar a las actividades necesarias para que las dependencias y organismos participantes, resuelvan de manera ágil y expedita los trámites de las empresas, cuyo giro no está comprendido dentro de los esquemas de desregulación;

IV. Proponer al Titular del Ejecutivo, a través de las instancias competentes, la simplificación de trámites y el mejoramiento de la reglamentación en el ámbito estatal, relacionada con el proceso de instalación y regularización de empresas, y

V. Obtener de las dependencias y organismos participantes las opiniones, permisos y autorizaciones relativas a la apertura y regularización de empresas en el Estado, para que este Comité Técnico Estatal sea el medio por el que se dé respuesta a las solicitudes de los particulares y empresarios, a través del CAEM, los CAEM's Municipales o las VUGE's.

**Artículo 8. INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ESTATAL.** El Comité Técnico Estatal se integrará de la siguiente manera:

I. El titular de la Dirección General de Industria y Comercio, en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Salud en el Estado;

III. Los titulares de las Direcciones Generales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y de Protección Civil, como representantes de la Secretaría de Gobierno;

IV. El titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y

V. El titular de la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, en representación de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Por cada integrante se podrá designar a un suplente con el nivel jerárquico suficiente para tomar decisiones, de acuerdo con las esferas jurídicas de su competencia.



Además, para el ejercicio de sus facultades y conforme a los asuntos que se resuelvan, el Comité Técnico Estatal podrá invitar a las sesiones:

1. A un representante de la Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
2. A un representante de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 9. FACULTADES DEL COMITÉ OPERATIVO.** Para analizar y mejorar los procedimientos internos relativos a los Instrumentos del CAEM, el Comité Operativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer mejoras a los procedimientos que faciliten y agilicen la comunicación y remesas de información de la VUGE, del Comité Técnico Estatal, del Comité de Vinculación y del SITELEMP;
- II. Verificar que los expedientes de las empresas candidatas a registrarse e inscritas en el PEM, cuenten con la información básica para la gestión y seguimiento de los trámites y vinculaciones solicitadas al CAEM, a los CAEM's Municipales o a las VUGE's;
- III. Determinar acciones de apoyo al CAEM, a los CAEM's Municipales y VUGE's instalados, así como de capacitación a sus operadores;
- IV. Informar al Comité Técnico Estatal y al Comité de Vinculación de las necesidades de actualización de los catálogos de servicios y trámites depositados en la base de datos del SIAEM así como la VUGE, y
- V. Sugerir al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones necesarias para la óptima operación interna del CAEM o de los CAEM's Municipales.

**Artículo 10. INTEGRANTES DEL COMITÉ OPERATIVO.** Para el ejercicio de sus funciones el Comité Operativo estará constituido por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Subsecretaría de Fomento, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección General de Industria y Comercio;
- III. Los titulares de las subdirecciones adscritas a la Dirección General de Industria y Comercio;
- IV. Los jefes de los departamentos adscritos a la Dirección General de Industria y Comercio;
- V. Los jefes de oficina y supervisores de zona del CAEM y las VUGE's,  
y



VI. Un representante de cada uno de los CAEM's municipales.

**Artículo 11. FACULTADES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN.** Para ejecutar acciones de seguimiento del instrumento denominado SIAEM, existirá un Comité de Vinculación, que tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones y los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los lineamientos del SIAEM;
- II. Mantener actualizada la información de los programas de apoyo;
- III. Dar y evaluar el seguimiento a las solicitudes relativas a los programas de apoyo de los organismos, para aplicar, en su caso, medidas correctivas;
- IV. Promover el uso de tecnología entre los integrantes del CAEM o de los CAEM's Municipales, para la simplificación y rápido acceso a los programas e información proporcionada;
- V. Promover la capacitación y evaluación de los promotores que operan los programas y servicios de apoyo, para aplicar, en su caso, medidas correctivas.
- VI. Promover la incorporación de nuevos organismos de apoyo a las empresas, y
- VII. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables y se relacionen con el objeto del SIAEM.

**Artículo 12. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN.** El Comité de Vinculación, se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un representante de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Por un representante de la Secretaría de Turismo y uno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos;
- III. Por el titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía, y
- IV. Por un representante de cada una de las dependencias y entidades que suscriban los Convenios de Colaboración a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo.

**Artículo 13. CASOS PARTICULARES.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el Comité Técnico Estatal, el Comité Operativo y el Comité de Vinculación podrán invitar a participar a otras dependencias y organismos, cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones.



**Artículo 14. ORGANIZACIÓN. El CAEM** se regirá por su Reglamento Interno, sus Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CAEM's MUNICIPALES**

**Artículo 15. DEL COMITÉ TÉCNICO MUNICIPAL.** Cada uno de los CAEM's municipales que se establezcan por virtud de los Convenios de Colaboración referidos en el artículo 4 del presente Acuerdo, se integrarán por un Comité Técnico Municipal, que se conformará en la forma que determine el Convenio respectivo, pero que en todo caso comprenderá a representantes de aquellas dependencias y organismos que otorguen opiniones, permisos y autorizaciones relacionadas con:

- I. Uso del Suelo;
- II. Medio ambiente;
- III. Protección Civil, y
- IV. Funcionamiento y Espectáculos.

La organización y operación de los CAEM's Municipales se realizará conforme a los lineamientos que se establezcan en los Convenios de Colaboración que se suscriban para su instalación, además de que se deberá expedir un Reglamento Interno para tal efecto.

**Artículo 16. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO MUNICIPAL.** Cada Comité Técnico Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar sus acciones con el CAEM, dentro de su respectivo ámbito de competencia, para la valoración, dictaminación y autorización para la apertura y regularización de las empresas;
- II. Establecer, en el ámbito municipal, criterios comunes y consistentes entre la promoción de las actividades productivas y los requerimientos señalados para el desarrollo urbano, la protección del ambiente y la defensa de los derechos laborales de los trabajadores;
- III. Coadyuvar, en su ámbito de competencia, para la resolución ágil y expedita de los trámites relacionados con opiniones, permisos y autorizaciones de apertura y regularización de empresas en el Municipio de que se trate, y



IV. Proponer al Ayuntamiento respectivo, a través de las instancias competentes, la simplificación de trámites y el mejoramiento de la reglamentación en el ámbito municipal, relacionada con el proceso de instalación y regularización de empresas.

**Artículo 17. INFORMACIÓN RECÍPROCA.** Los CAEM's Municipales deberán, en todo caso, informar al CAEM de las resoluciones que dicten en los procedimientos que lleven a cabo de conformidad con el presente Acuerdo y los Convenios de Colaboración que suscriban; a su vez, el CAEM deberá comunicarle a los CAEM's Municipales aquellas resoluciones que tome y sean de interés para el Municipio de que se trate.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.** El reglamento interno del CAEM, así como sus manuales de organización, y de políticas y procedimientos, se expedirán dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Económico, proveerá el equipo para la instalación del CAEM previsto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** En tanto se expidan el reglamento interno y los manuales a que se refiere este Acuerdo el Secretario de Desarrollo Económico queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del mismo.



**MORELOS**  
2018 - 2024

**QUINTO.** El reglamento de cada uno de los CAEM's Municipales deberá expedirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el Convenio de Colaboración para su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
C. GABRIEL MIGUEL HADDAD GIORGI  
RÚBRICAS.**